

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 48. Transcribiendo una Orden del Ministerio de la Gobernación concediendo un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, etcétera

266

“Boletín Oficial del Estado”

Jefatura del Estado

Decreto de 27 de febrero de 1943, por el que se establece anualmente la conmemoración de nuestros Reyes, con la solemne celebración de funerales por el sufragio de sus almas en el Real Monasterio del Escorial

267

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando a los señores Procuradores para el día 16 del corriente mes de marzo, a fin de prestar juramento y darles posesión de sus cargos

267

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 23 de febrero de 1943, por la que se dispone la modificación que se cita en la distribución de la plantilla actual en las oficinas provinciales

267

Conclusión de la Orden de 6 de febrero de 1943, por la que se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado

267

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 274
 División Hidráulica del Norte de España 275
 Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 275

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander 275

Anuncios de Subastas

Grupo de Puertos de Santander 276
 Recaudación de Hacienda de la zona de Reinosa 276
 Ayuntamiento de Pesaguero 276
 Junta vecinal de Hermosa 276

Administración de Justicia

Providencias judiciales 276

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander y Villacarrriedo 276

Anuncios Particulares

Monte de Piedad de Santander 276

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 48

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 de marzo se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación

Concediendo un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Administración Local y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada

"Ilustrísimo señor: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes por circunstancias diversas parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

Artículo 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos civiles y Corporaciones locales relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Artículo 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

- a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.
- b) Comunicación del acuerdo al Gobierno civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.
- c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.
- d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da; pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Artículo 5.º. Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado".

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943.—Pérez González."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Santander, 9 de marzo de 1943. 402

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Entrañada por siglos a la Historia de España, la Monarquía ha representado para España la culminación de nuestros procesos de unidad y de imperial expansión y dominio ecuménico. La empresa de España llegó a ser, en los altos instantes de tensión histórica, connatural con nuestros Monarcas, hasta el extremo de ser una e indistinta su misión universal y transcendente. Al encarnar nuestro Movimiento el destino permanente de la Patria, quiere honrar perpetuamente la gloriosa memoria de los Reyes de España.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se establece anualmente la conmemoración de nuestros Reyes, con la solemne celebración de funerales por el sufragio de sus almas en el Real Monasterio del Escorial.

Estas honras fúnebres se celebrarán el veintiocho de febrero, aniversario de la muerte de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII.

Dado en El Pardo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de febrero de 1943). 358

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento provisional de las Cortes Españolas, y a los fines de que presten juramento y

darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores para el día 16 del corriente mes de marzo, a las tres y media de la tarde.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El presidente, Esteban de Bilbao. 384

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de marzo de 1943).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio varias vacantes, y siendo conveniente, como consecuencia de las Inspecciones realizadas por el Consejo de Industria, modificar la distribución de la plantilla actual en las oficinas provinciales;

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo citado y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en cada una de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz se reduzca una plaza de Ayudante en las plantillas actuales citando en las mismas se produzca una vacante, aumentándose un Ayudante en cada una de las Delegaciones de Ciudad Real y Pontevedra, este último con destino en la Subdelegación de Vigo.

Segundo. Que se anuncie concurso de traslado para cubrir en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, las siguientes vacantes y sus resultas: Dos, en la Delegación de Industria de Barcelona, y una, en cada una de las Delegaciones de Industria de Albacete, Guadalajara, Las Palmas, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Avila.

Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes Industriales en activo que deseen cambiar de destino, presentando sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los Ayudantes con destinos provisionales habrán de tomar parte en este concurso para obtener destino en propiedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—P. D., Juan Grannell.

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de febrero de 1943). 357

Conclusión de la Orden de 6 de febrero de 1943, por la que se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado

TARIFA E. PARA EMBARCACIONES SIN MOTOR NI APAREJO HASTA CUATRO METROS DE ESLORA

Desde Barcelona y Tarragona a:	Ptas. unidad	Desde Sevilla a:	Ptas. unidad
Tarragona	92	Melilla	220
Valencia	121	Ceuta	188
Alicante	149	Desde Cádiz a:	
Cartagena y Aguilas	178	Melilla	199
Almería, Motril y Málaga	206	Ceuta	167
Sevilla, Cádiz y Huelva	235	Desde Huelva a:	
Melilla	220	Melilla	209
Ceuta	242	Ceuta	175
Galicia y Norte	292	Desde Pasajes a:	
Desde Valencia a:		Bilbao y Santander	92
Alicante	92	Musel	121
Cartagena y Aguilas	121	El Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo	206
Almería, Motril y Málaga	178	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Sevilla, Cádiz y Huelva	220	terráneo	292
Melilla	199	Desde Bilbao a:	
Ceuta	220	Santander	92
Galicia y Norte	292	Musel	121
Desde Alicante a:		El Ferrol y La Coruña	178
Cartagena y Aguilas	92	Villagarcía y Vigo	206
Almería y Motril	121	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Málaga	178	terráneo	292
Sevilla, Cádiz y Huelva	206	Desde Santander a:	
Melilla	199	Musel	92
Ceuta	220	El Ferrol y La Coruña	178
Galicia y Norte	292	Villagarcía y Vigo	206
Desde Cartagena y Aguilas a:		Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Aguilas, Almería y Motril	92	terráneo	292
Málaga	149	Desde Musel a:	
Sevilla, Cádiz y Huelva	206	El Ferrol y La Coruña	121
Melilla	199	Villagarcía y Vigo	178
Ceuta	220	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Galicia y Norte	292	terráneo	292
Desde Almería y Motril a:		Desde El Ferrol y La Coruña a:	
Málaga	92	El Ferrol y La Coruña	92
Sevilla, Cádiz y Huelva	178	Villagarcía y Vigo	121
Melilla	188	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Ceuta	206	terráneo	292
Galicia y Norte	292	Desde Villagarcía a:	
Desde Málaga a:		Vigo	92
Sevilla, Cádiz y Huelva	121	Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla y Medi-	
Melilla	188	terráneo	292
Ceuta	206	Entre Melilla y Ceuta	188
Galicia y Norte	292		

NOTAS.—1.^a Por cada metro o fracción se aplicará el recargo siguiente:

Hasta 5 metros	15 por 100
" 6 "	25 " "
" 7 "	40 " "
" 8 "	60 " "
" 9 "	80 " "
" 10 "	100 " "
" 11 "	150 " "
" 12 "	200 " "
" 13 "	250 " "

2.^a Las mismas embarcaciones con motor sufrirán un aumento de 25 por 100 sobre el flete inicial, más los recargos, cuando procedan.

TARIFA G. REDUCIDA PARA PIPERIA Y BARRILES

	BOCOYES, BIDONES Y PIPAS			BARRILES Y BIDONES PEQUEÑOS		
	Enteros — Capacidad 351 a 650 litros	Medios — Capacidad 201 a 350 litros	Cuartos — Capacidad 131 a 200 litros	Capacidad 76 a 130 litros	Capacidad 21 a 75 litros	Capacidad hasta 20 litros
Desde Barcelona a los puertos siguientes y viceversa:						
Tarragona	8	5	3	3	2	1
Valencia	10	5	4	3	2	1
Alicante	10	5	4	4	2	1
Cartagena y Aguilas	11	6	5	4	2	1
Almería y Motril	11	6	5	4	2	1
Málaga	12	7	5	5	2	1
Melilla y Ceuta	22	12	7	5	2	1
Cádiz, Sevilla y Huelva	15	8	6	5	2	1
Galicia y Norte	24	12	9	6	4	2
Desde Tarragona a los puertos siguientes y viceversa:						
Valencia	10	5	4	3	2	1
Alicante	10	5	4	4	2	1
Cartagena y Aguilas	11	6	5	4	2	1
Almería y Motril	11	6	5	4	2	1
Málaga	12	7	5	5	2	1
Melilla y Ceuta	22	12	7	5	2	1
Sevilla, Cádiz y Huelva	15	8	6	5	2	1
Galicia y Norte	19	12	9	6	4	2
Desde Valencia y Alicante a los puertos siguientes y viceversa:						
Alicante	11	6	3	3	2	1
Cartagena y Aguilas	12	6	4	3	2	1
Almería y Motril	12	6	4	4	2	1
Málaga	13	8	5	4	2	1
Melilla y Ceuta	17	10	6	5	2	1
Cádiz, Sevilla y Huelva	15	8	5	5	2	1
Galicia y Norte	17	12	8	6	4	2
Desde Cartagena y Aguilas y Almería y Motril a los puertos siguientes y viceversa:						
Almería y Motril	11	6	3	3	2	1
Málaga	12	6	4	3	2	1
Melilla y Ceuta	16	9	5	5	2	1
Cádiz, Sevilla y Huelva	13	6	5	4	2	1
Galicia y Norte	17	12	8	6	4	2
Desde Málaga a los puertos siguientes y viceversa:						
Melilla y Ceuta	16	9	5	5	2	1
Cádiz, Sevilla y Huelva	11	5	4	4	2	1
Galicia y Norte	17	12	7	6	4	2
Desde Melilla y Ceuta a los puertos siguientes y viceversa:						
Melilla y Ceuta	16	9	5	4	2	1
Sur	17	10	6	5	2	1
Galicia y Norte	20	16	9	6	4	2

	BOCOYES, BIDONES Y PIPAS			BARRILES Y BIDONES PEQUEÑOS		
	Enteros — Capacidad 351 a 650 litros	Medios — Capacidad 201 a 350 litros	Cuartos — Capacidad 131 a 200 litros	Capacidad 76 a 130 litros	Capacidad 21 a 75 litros	Capacidad hasta 20 litros
Desde Sevilla, Cádiz y Huelva a los puertos siguientes y viceversa:						
Galicia y Norte	17	10	6	5	4	2
Sevilla, Cádiz y Huelva	11	6	3	3	2	1
Desde Vigo, Villagarcía, La Coruña y El Ferrol a los puertos siguientes:						
Vigo, Villagarcía, La Coruña y El Ferrol...	11	6	3	3	2	1
Musel y Avilés	13	8	4	4	2	1
Santander y Bilbao	15	9	5	5	2	1
Pasajes	17	10	5	5	3	2
Desde Musel y Avilés a los puertos siguientes y viceversa:						
Santander	11	6	3	3	2	1
Bilbao y Pasajes	13	8	4	4	2	1
Desde Santander a los puertos siguientes y viceversa:						
Bilbao y Pasajes	11	6	3	3	2	1
Desde Bilbao a Pasajes y viceversa	11	6	3	3	2	1

NOTAS.—Barricas vacías para loza y otros efectos: regirán con idénticos fletes que la pipería y barrilería, con arreglo a su capacidad.

Los bocoyes, pipas y bidones cuya capacidad exceda de 650 litros por unidad devengarán, sobre el flete indicado de la columna correspondiente, un recargo del 10 por 100 por cada 50 litros o fracción que exceda de 650 litros.

Todos los fletes indicados se entienden bordo a bordo, más impuestos, si los hay.

Las garrafas y garrafones vacíos se liquidarán por su capacidad, de acuerdo con la presente tarifa.

TARIFA H. PARA UNIDADES DE PESO SUPERIOR

Para la aplicación de estos fletes se tomará como base el flete inicial, recargándolo por cada 1.000 kilos o fracción, en la proporción que en la presente tarifa se estipula:

De 2.001 a 3.000 kilos, recargo del 10 por 100			
" 3.001 a 4.000 "	"	"	" 20 "
" 4.001 a 5.000 "	"	"	" 30 "
" 5.001 a 6.000 "	"	"	" 40 "
" 6.001 a 7.000 "	"	"	" 50 "
" 7.001 a 8.000 "	"	"	" 60 "
" 8.001 a 9.000 "	"	"	" 70 "
" 9.001 a 10.000 "	"	"	" 80 "

De 10.001 en adelante, recargo del 5 por 100 por cada fracción de 500 kilogramos sobre el último recargo.

TARIFA DE PLUS DE EMBARQUE

Piezas o bultos de 2.001 a 2.200 kilogramos, pesetas 10	
" " " 2.201 a 2.500 "	15
" " " 2.501 a 3.000 "	25

Los bultos de más de 3.000 kilogramos de peso tendrán un aumento del 25 por 100 por tonelada o fracción de exceso sobre el tipo de pesetas 25.

Nota importante.—Esta tarifa es aplicable tanto al embarque como al desembarque.

TARIFAS ESPECIALES

Tarifa especial para el carbón

Clasificación de los buques por toneladas transportadas

A) Buques de 200 a 500 toneladas de carga.	E) Buques de 1.750 a 3.000 toneladas de carga.
B) " " 500 a 750 " " "	F) " " 3.000 a 4.500 " " "
C) " " 750 a 1.000 " " "	G) " " 4.500 a 6.000 " " "
D) " " 1.000 a 1.750 " " "	H) " " 6.000 toneladas de carga en adelante.

TARIFA

	CLASE DE BUQUES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
De los puertos de Asturias a:								
1.º—Santander	29	26	24	22	20	18,50	17	15,50
2.º—Bilbao, La Coruña y El Ferrol del Caudillo ...	31	28	26	24	22	20	18,50	17
3.º—Pasajes y Rías Bajas	31	31	28	26	24	22	20	18,50
4.º—Huelva, Cádiz y Ceuta	48	43	39	36	34	32	30,50	29
5.º—Sevilla y Málaga	50	45	41	38	36	34	32	30,50
6.º—Los puertos del Mediterráneo desde Málaga a Cabo San Antonio, incluyendo Melilla y Villa Sanjurjo	52	47	43	40	38	36	34	32
7.º—Los puertos mediterráneos desde Cabo San Antonio hasta la desembocadura del Ebro y los de Baleares	54	49	45	42	40	38	36	34
8.º—Los puertos mediterráneos desde la desembocadura del Ebro hasta la frontera francesa	56	51	47	44	42	40	38	36
9.º—Los puertos de Canarias	63	58	54	51	48	45	43	41,50

En las descargas parciales de menos de 200 toneladas serán aplicables los fletes de la categoría A. con un recargo de 25 por 100 por cada fracción de 50 toneladas que falten para llegar al mínimo señalado.

OBSERVACIONES

1.ª Las condiciones de carga y descarga serán las siguientes:

A.—175/175 laborables y reversibles	Pesetas 1,80 por tonelada y día
B.—250/250 " " "	" 1,60 " " " "
C.—325/325 " " "	" 1,30 " " " "
D.—400/400 " " "	" 1,10 " " " "
E.—500/500 " " "	" 0,90 " " " "
F.—650/650 " " "	" 0,70 " " " "
G.—750/750 " " "	" 0,55 " " " "
H.—900/900 " " "	" 0,50 " " " "

2.ª Cuando se cargue un buque para dos o más puertos, se aplicarán los tipos que correspondan a las cantidades destinadas a cada puerto; pero la plancha será en la carga la que corresponda a la totalidad del cargamento, y en la descarga, la que se estipula para el tonelaje de cada puerto en la escala precedente.

FLETES ENTRE LA PENINSULA Y MARRUECOS

	CATEGORIAS					Metro cúbico
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Desde Bilbao, Pasajes, Santander, Avilés y Musel a:						
Ceuta y Melilla	98,30	91,15	84	76,85	69,70	32,60
Villa-Sanjurjo	104,80	97,65	90,50	83,35	76,20	39,10
Desde El Ferrol, La Coruña, Villagarcía y Vigo a:						
Ceuta y Melilla	98,30	91,15	84	76,85	69,70	35,46
Villa-Sanjurjo	104,80	97,65	90,50	83,35	76,20	41,96
Desde Melilla y Ceuta a:						
Galicia y Norte	105,45	98,30	91,15	84	69,70	46,90
Desde Villa-Sanjurjo a:						
Galicia y Norte	111,95	104,80	97,65	90,50	76,20	53,40
Desde Cádiz y Bonanza a:						
Melilla	84	77,50	71	61,25	54,75	41,70
Villa-Sanjurjo	90,50	84	77,50	67,75	61,25	48,20
Ceuta	84	77,50	71	67,75	64,50	33,90
Desde Melilla a Cádiz	98,30	88,29	78,28	69,70	56,89	45,47
Desde Ceuta a Cádiz	78,28	69,70	63,98	58,26	52,54	36,89
Desde Villa-Sanjurjo a Cádiz	104,80	94,79	84,78	76,20	63,33	51,97

	Ceuta	Melilla	Villa-Sanjurjo
Desde Sevilla a:			
Garbanzos, cereales y harina	64,50	64,50	71
Salvado	77,50	77,50	84
Cemento	55,40	55,40	61,90
Carga general, incluso aceite de oliva	77,50	77,50	84
Tipo por metro cúbico	39,10	39,10	45,60

	CATEGORIAS					Metro cúbico
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Desde Melilla a Sevilla	105,45	94,01	82,57	73,99	61,12	48,33
Desde Ceuta a Sevilla	91,15	81,14	72,56	65,41	53,97	42,61
Desde Villa-Sanjurjo a Sevilla	111,95	100,51	89,07	80,49	67,62	54,83
Desde Huelva a:						
Melilla	93,75	84	74,25	66,32	54,75	43
Ceuta	78,80	69,70	63,20	57,35	50,20	36,50
Villa-Sanjurjo	100,25	90,30	80,75	72,82	61,25	49,50
Desde Melilla a Huelva	101,87	91,15	80,42	71,84	58,97	46,90
Desde Ceuta a Huelva	85,43	75,42	68,27	61,83	53,97	39,75
Desde Villa-Sanjurjo a Huelva	108,37	97,65	86,92	78,34	65,47	53,40

	CATEGORIAS					Metro cúbico
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Desde Barcelona, Tarragona, Palma de Mallorca, San Carlos y Vinaroz a los puertos siguientes y viceversa:						
Melilla	84	76,30	67,50	59,80	48,80	38,10
Ceuta	89,50	80,70	70,80	63,10	52,10	40,30
Villa-Sanjurjo	89	81,20	72,50	64,80	53,80	43,10
Desde Valencia, Cullera, Alicante, Cartagena y Aguilas a los puertos siguientes y viceversa:						
Melilla	78,50	70,80	63,10	56,50	46,60	35,90
Ceuta	84	75,20	66,40	59,80	49,90	38,10
Villa-Sanjurjo	83,50	75,70	68,10	61,50	51,60	40,90
Desde Almería, Málaga y Motril a los puertos siguientes y viceversa:						
Melilla	73	65,30	58,70	53,20	44,40	33,70
Ceuta	78,50	69,70	62	56,50	47,70	35,90
Villa-Sanjurjo	78	70,30	63,70	58,20	49,40	38,70
Desde Melilla a Ceuta y viceversa	73	67,50	62	56,50	45,50	33,70
Desde Melilla y Ceuta a Villa-Sanjurjo y viceversa	78,50	73	67,50	62	51	47,70

NOTA.—Los fletes para Villa-Sanjurjo se entienden únicamente para los buques que lleven en su itinerario la escala directa en dicho puerto.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de febrero de 1943).

322

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.332

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Jesús González Ortiz, vecino de Puente-riesgo, se ha presentado, con fecha 4 de marzo de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de caliza, para usos industriales diferentes a los de la construcción, con el nombre de "González", número 15.332, en el paraje La Penilla, del pueblo de Penilla de Toranzo, término municipal del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo N. de un horno propiedad del solicitante (para obtención de carbonato de cal), sito en el paraje, pueblo y Ayuntamiento anteriormen-

te citados, y desde él, con una dirección N., se medirán 150 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con una dirección E., se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con una dirección S., se medirán 200 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con una dirección O., se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con una dirección N., se medirán 50 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presen-

tar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 4 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Declaración franco y registrable terreno registro minero "María del Carmen", número 15.282

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

"Resultando que por decreto gubernativo, fecha 20 de enero próximo pasado, fué cancelado el registro minero nombrado "María del Carmen", número 15.282, y sin curso y fenecido el expediente, lo que, como notificación al interesado, se publicó en el "Boletín Oficial" número 11, correspondiente al día 25 del mismo mes y año;

Considerando que desde dicha publicación ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que, para ser firmes los decretos gubernativos,

señalan los artículos 88 de la Ley de Minas y el 116 de su Reglamento, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, por lo que debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo.

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el expediente del registro minero de referencia.

Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, en cumplimiento del citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial", para conocimiento del público en general y a los efectos reglamentarios.

Santander, 4 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, José Luna.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres

Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don José Gutiérrez Hoyos solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Besaya, con destino al accionamiento del molino harinero denominado "Las Presas", sito en términos de Aldueso, del municipio de Enmedio.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la petición de que se trata, en la Alcaldía de Enmedio o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 1.º de marzo de 1943.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

A partir de esta fecha, regirán en esta provincia los precios oficiales de venta para mayorista y detallista siguientes:

Alfalfa.—Precio de venta al público, 69,56 pesetas 100 kilogramos.

Alpiste.—Precio de venta al público, 180,79 pesetas 100 kilogramos.

Salvado.—Precio de venta al público, 79,08 pesetas 100 kilogramos.

Pulpa de remolacha.—Precio de venta al público, 49,90 pesetas 100 kilogramos.

Bagazos oleaginosos.—Precio de venta al público, 14 pesetas 100 kilogramos.

Café.—Precio oficial para las partidas reexpedidas de otros puertos:

Precio de mayorista a detallista, 20,37 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 21,38 pesetas kilogramo.

Precio de venta cuando las partidas vengan directamente de la Guinea a este puerto:

Precio de mayorista a detallista, 19,74 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 20,75 pesetas kilogramo.

Asimismo, se recuerda que continúan en vigor los siguientes precios oficiales, publicados en la prensa del día 30 del pasado mes de enero:

Puré de legumbres de 2.ª clase a granel.—Precio de mayorista a detallista, 2,308 pesetas kilogramo.

De venta al público, 2,60 pesetas kilogramo.

Puré de legumbres de 2.ª clase, estuchado.—Precio de mayorista a detallista, 3,164 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3,575 pesetas kilogramo.

Harina de arroz.—Precio de mayorista a detallista, 2,81 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3,17 pesetas kilogramo.

Harina de Boniatos.—Precio de mayorista a detallista, 4,794 pesetas kilogramo.

De venta al público, 5,417 pesetas kilogramo.

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 4,943 pesetas litro.

De venta al público, 4,665 pesetas litro.

Arroz corriente.—Precio de mayorista a detallista, 2,655 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3 pesetas kilogramo.

Arroz variedades especiales.—Precio de mayorista a detallista, 4,127 pesetas kilogramo.

De venta al público, 4,663 pesetas kilogramo.

Pasta para sopa.—Precio de mayorista a detallista, 2,68 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3,02 pesetas kilogramo.

Pasta para sopa (macarrones).—Pre-

cio de mayorista a detallista, 3,11 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3,51 pesetas kilogramo.

Garbanzos.—Precio de mayorista a detallista, 2,99 pesetas kilogramo.

De venta al público, 3,38 pesetas kilogramo.

Lentejas.—Precio de mayorista a detallista, 2,20 pesetas kilogramo.

De venta al público, 2,48 pesetas kilogramo.

Alubias.—Precio de mayorista a detallista, 2,51 pesetas kilogramo.

De venta al público, 2,84 pesetas kilogramo.

Azúcar pilé.—Precio de mayorista a detallista, 2,75 pesetas kilogramo.

De venta al público, 2,97 pesetas kilogramo.

Azúcar blanquilla.—Precio de mayorista a detallista, 2,59 pesetas kilogramo.

De venta al público, 2,80 pesetas kilogramo.

Mantequilla.—Precio de mayorista a detallista, 18 pesetas kilogramo.

De venta al público, 20,34 pesetas kilogramo.

Patatas.—Precio de mayorista a detallista, 0,866 pesetas kilogramo.

De venta al público, 0,95 pesetas kilogramo.

Santander, 2 de marzo de 1943.
El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Como resolución a diversas consultas elevadas a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, se han dictado los siguientes acuerdos en relación con la aplicación del impuesto sobre muebles (Tarifa tercera, concepto 14).

2 febrero 1943.—Que las lámparas y aparatos de luz, cualquiera que sean los materiales empleados en su fabricación, cuyo precio de venta al público sea superior a 75 pesetas por unidad, habrán de satisfacer el impuesto sobre "Consumos de lujo", con arreglo a los epígrafes 9.º y décimo de las vigentes tarifas de su Reglamento, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de enero).

11 febrero 1943.—La excepción establecida por el número 2 de la Orden de 12 de enero de 1943, relativa a las camas cuyo valor, incluido el

somier, no exceda de 200 pesetas, se entenderá en el sentido de que quedan exentos del impuesto sobre muebles las camas cuando su precio no sea superior a 115 pesetas, y los somier que no sobrepasen al de 85 pesetas por unidad.

11 febrero 1943.—En la aplicación del impuesto sobre los muebles, a que se refiere la Orden de 12 de enero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), no se consideran como tales, a los efectos fiscales, las mesas de reconocimiento y operaciones, taburetes y sillones utilizados en otorinolaringología, odontólogos y oculistas, vitrinas para instrumental y aquellos otros que por sus características sean de uso técnico y exclusivo en consultorios médicos y salas de curas y operaciones.

Santander, 3 de marzo de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 391

ANUNCIOS DE SUBASTA

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 22 del mes en curso se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso del primer destajo de las obras de dragado en roca en el puerto de Comillas, con un presupuesto de pesetas 98.551,43. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de los corrientes, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en este Grupo de Puertos (Castelar, 27, Santander), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 8 de marzo de 1943.
El ingeniero director, Gonzalo Santamaría. 408

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE REINOSA

Subasta de arriendo

El día 17 de marzo de 1943, y hora de las diez de la mañana, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, se verificará la subasta de arriendo de la finca siguiente, propiedad del Estado:

Los dos cuartos de la planta baja y buhardilla de la casa sita en Reinosa, barrio del Puente, calle del

Quintanal, sin número, la cual, y en las partes citadas, fué adjudicada a la Hacienda, en virtud de expediente tramitado por esta Recaudación a don Severiano García García.

El precio de arriendo como tipo de subasta se fija en quinientas cuarenta pesetas anuales 417

Reinosa, 6 de marzo de 1943.—El recaudador, Francisco Morante.

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Anuncio

El día 25 del mes de marzo, y horas que luego se dirán, tendrá lugar la celebración de la cuarta subasta de los productos forestales siguientes:

A las nueve: 54 hayas, del monte Pámanes, del pueblo de Valdeprado, tasadas en 1.050 pesetas.

A las nueve y media: 46 hayas, del monte del mismo pueblo, tasadas en 850 pesetas.

A las diez: 70 metros cúbicos de tablón, tasados en 14.000 pesetas, del mismo pueblo.

Rollos y labrados, del mismo, tasados en 1.000 pesetas.

A las diez y cincuenta: 78 metros cúbicos de tablones, del pueblo de Barredo, tasados en 14.040 pesetas.

A las once y cuarto: 20 metros cúbicos de rollo, 14 metros cúbicos de tablones, 200 tablillas y nueve rollos de ídem, todo ello tasado en 4.500 pesetas, perteneciente al pueblo de Lomeña.

Pesaguero, 8 de marzo de 1943.
El alcalde, Salustiano Vejo. 415

Derechos de inserción: 30 ptas.

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

El día 18 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en el pueblo de Hermosa la subasta de 800 estacas de castaño, siendo el tipo de subasta de 2.000 pesetas.

Hermosa a 8 de marzo de 1943.
El presidente, Martín Zavala.

Derechos de inserción: 9 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia del día de hoy, dictada en

los autos ejecutivos seguidos por doña Antonia Gómez Pueblo, contra don Antonio Pedrosa Serrano, ha acordado se requiera a éste, vecino que fué de Santander y hoy en ignorado paradero, para que en el término de seis días presente en la Secretaría de dicho Juzgado los títulos de propiedad del piso primero de la casa radicante en el sitio de La Juliana, barrio de Miranda, de esta ciudad de Santander, embargado en dichas actuaciones; bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho

Santander a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Expropiación forzosa

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad, se hace público que el día 18 del actual, y a las diez horas, se procederá a levantar, con arreglo a las formalidades establecidas en la legislación vigente, el acta previa a la ocupación de las siguientes fincas:

Números 15 y 17 de la calle del Rincón, 10 de la calle de Atarazanas, 2 y 4 de la calle de Juan de Herrera y 3 de la de Puerta la Sierra; advirtiéndose a los interesados que deben personarse en la respectiva finca el día y horas indicados, con los títulos que les acrediten como propietarios o titulares de algún derecho.

Santander, 9 de marzo de 1943.
El alcalde, Emilio Pino. 411

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, se halla expuesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días.

Villacarriedo, 25 de febrero de 1943.—El alcalde (ilegible). 393

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 706 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.